

INFORMACIÓN GENERAL DE REPÚBLICA DOMINICANA



Area: 48,730 km²

Población: 8,715,602 (julio 2003 est.)

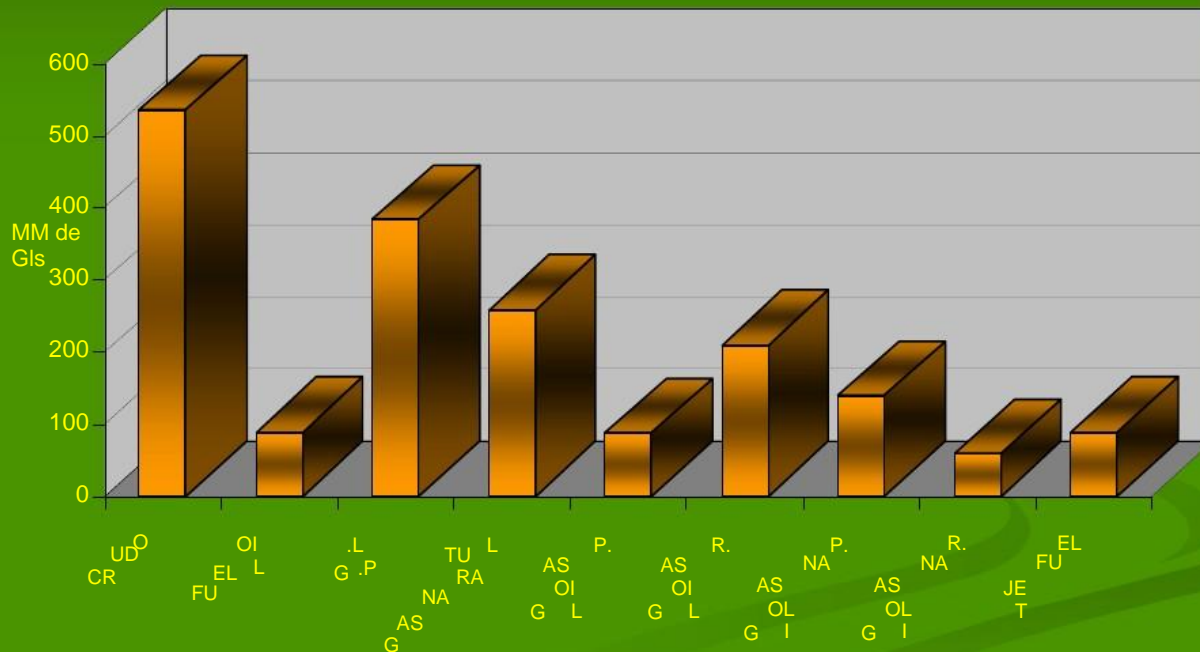
PBI - per cápita (poder adquisitivo):
US\$3,300 (2007 est.)

Recursos energéticos: Solar, Viento, Hidroeléctrica, Biomasa y Oceánios
No se cuenta con recursos fósiles en explotación

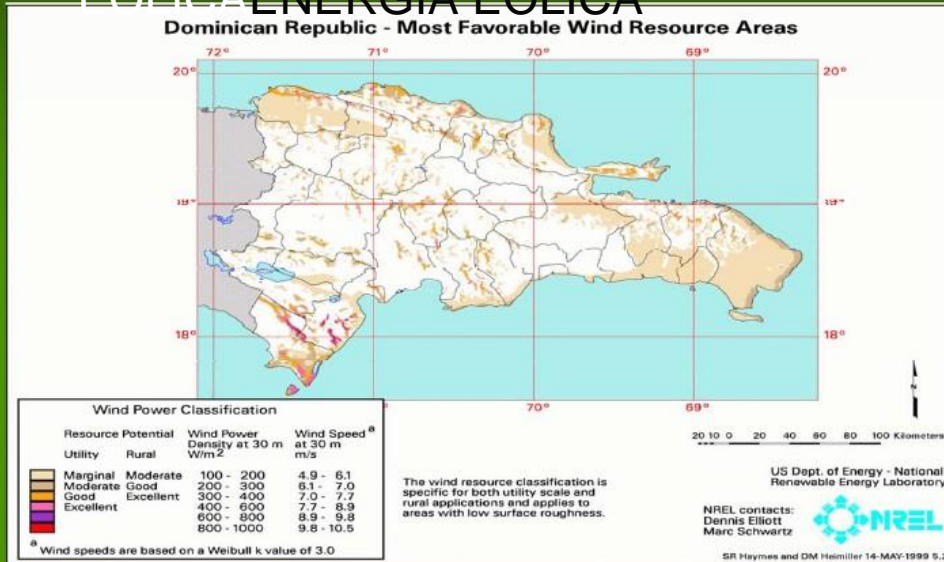
Sector Eléctrico :

Capacidad instalada (julio 2006):	~3,596 MW (RED)
Autogeneración	~600 MW
(Hydro: 16 %, Fósil: 84%) Demanda pico (2006):	1,950 MW

IMPORTACIONES DE CRUDOS Y DERIVADOS EN GLS/2007

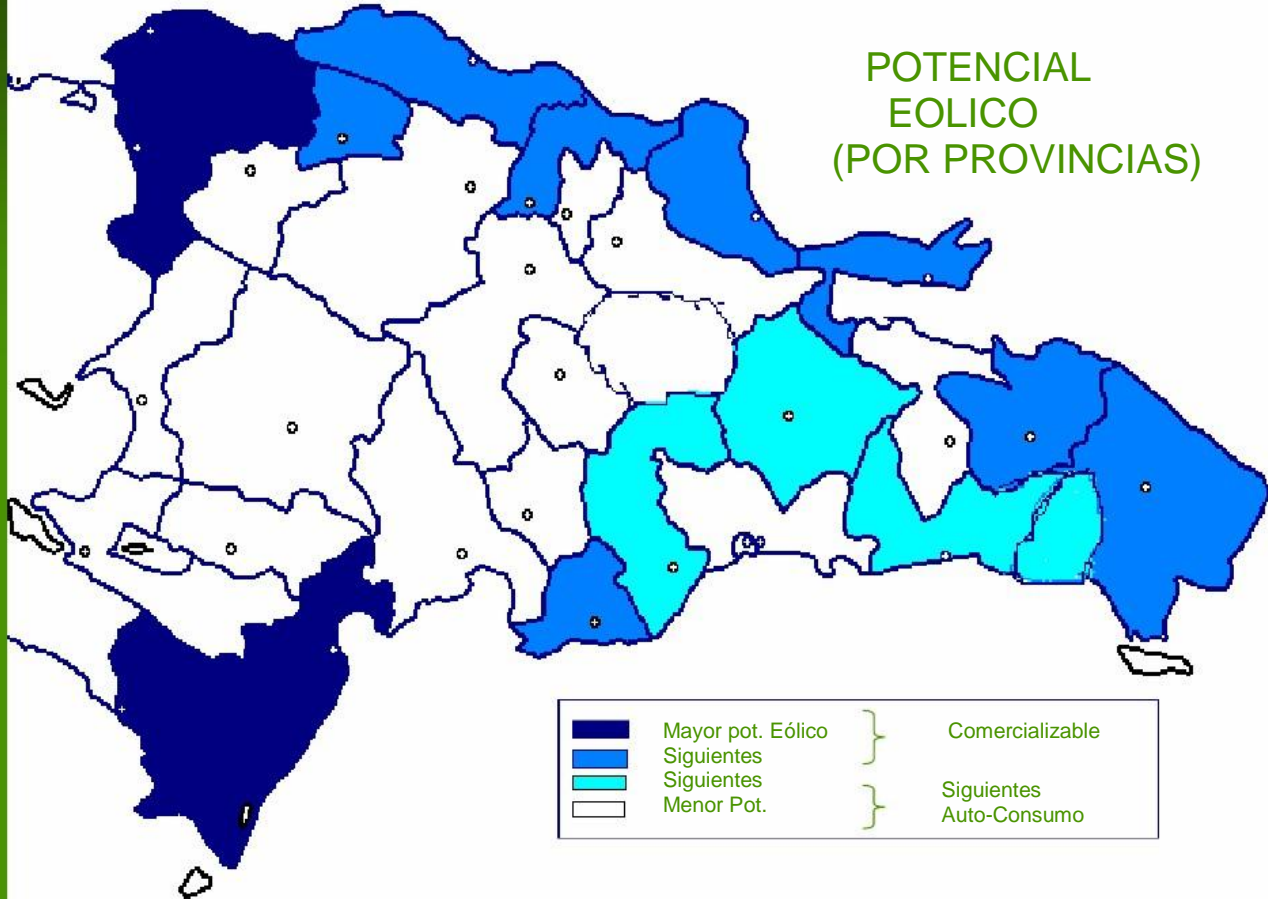


POTENCIAL DE ENERGÍA EÓLICA



Potencial eólico según (NREL):
 1,500 km² con potencial eólico bueno-a-excelente
 (> 7 m/s a 30 mts de altura)
 → aprox. 10,000 MW de potencial eólico
 comercializable y 30,000 Mw de Auto consumo
 Capacidad instalada: 0 MW ! A la RED

POTENCIAL EOLICO (POR PROVINCIAS)



POTENCIAL DE ENERGÍA SOLAR EN REPÚBLICA DOMINICANA

Potencial solar según (NREL):

Alta radiación solar de aprox. 5 kWh/m²/día

Con F.V. (12% Efic.) 1% del Territorio 480 KM²

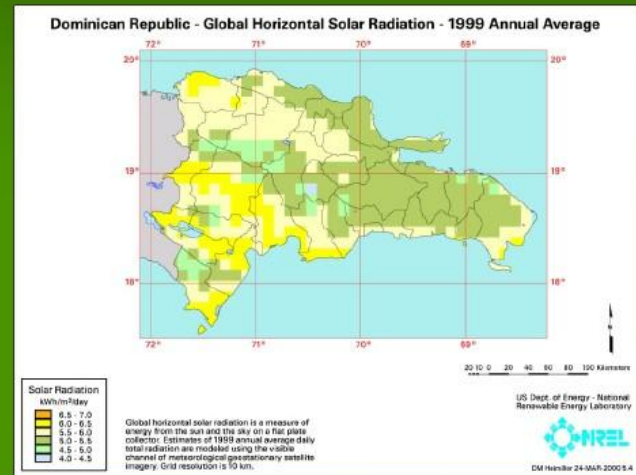
(21 KM x 21 KM)

Calentadores solares de agua:

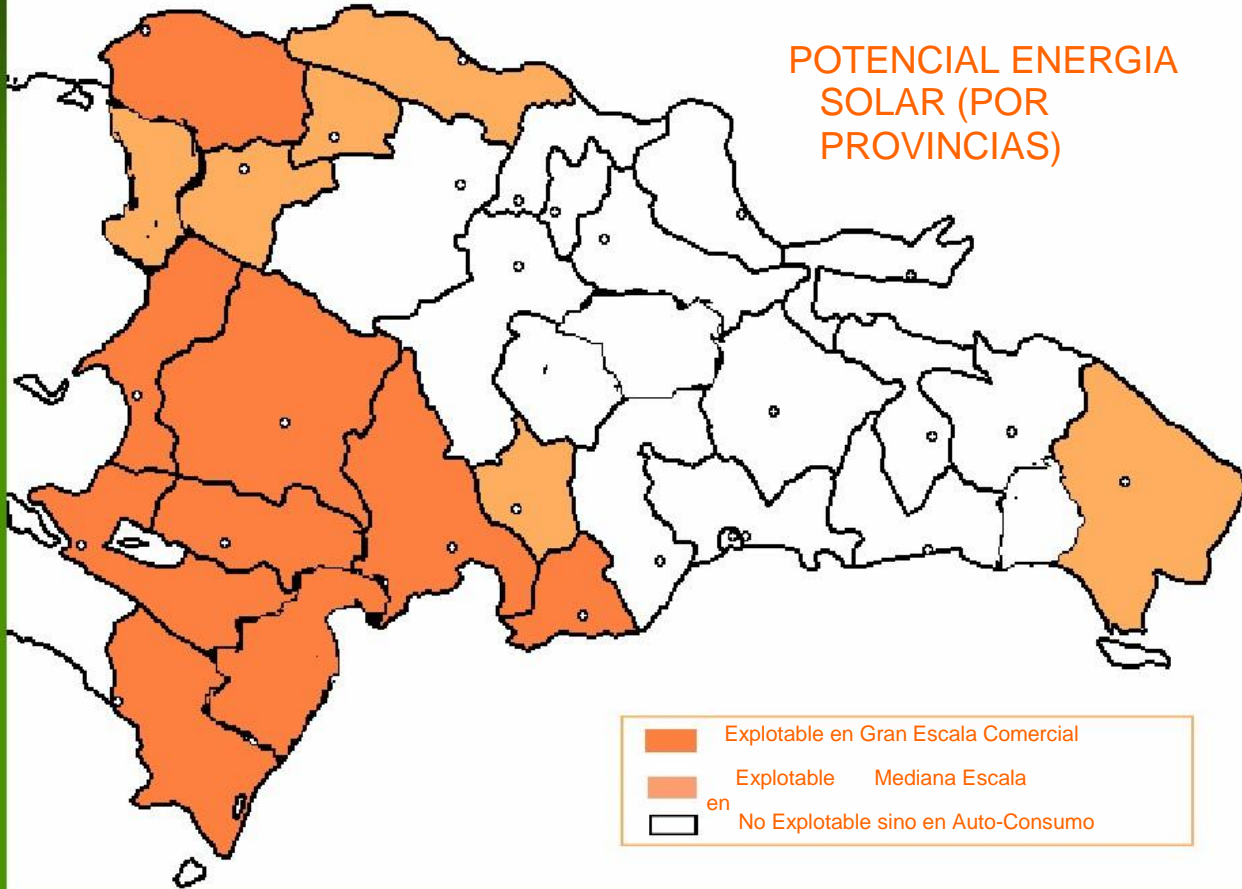
- Ya en uso masivo en los hoteles
- Enorme potencial sin explotación aun en el sector residencial
- Recuperación de inversión en < 3 años

Sistemas fotovoltaicos:

- Aprox. 15,000 sistemas fotovoltaicos individuales instalados para electrificación rural básica y algunas en zonas urbanas.
- Aprox. 350,000 viviendas rurales sin acceso a los servicios de energía modernos de las cuales una cantidad considerable puede ser servida con sistemas fotovoltaicos
- Gran potencial adicional en zonas urbanas y en la Clase media y alta



POTENCIAL ENERGIA SOLAR (POR PROVINCIAS)



POTENCIAL HIDROELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



Grandes centrales hidroeléctricas:

Capacidad instalada en R.D:

- ~32 plantas centrales hidroeléctricas,
- de 3 –a 100 MW , para un total 534 MW
- 16% de capacidad instalada del país
- 10 % de electricidad total generada

Potencial razonable: 500 MW adicionales

Proyectado

Vs.

Logrado

Pequeña/Mini/Micro central hidroeléctrica (autoconsumo):

- Varios proyectos en operación o bajo preparación
 - Enorme potencial para electrificación rural sin explotar
- Sector privado puede implementar hidroeléctricas
Hasta 5MW y acogerse a los incentivos de la ley 57-07

POTENCIAL DE LA BIOMASA EN REPÚBLICA DOMINICANA (VISIÓN TRADICIONAL)

Grandes **potenciales** sin explotar:

- **Area** con cultivo de caña de azúcar: 4.2 MM/Tarea (262,500 has.) } No alimentos
- Otras áreas posibles: ~2.6 MM de tareas (162,500 has.).
- Caña cosechada actualmente: > 5 MM ton./año; potencial: 15-60 MM. t/año, en caña más otros rubros y **residuos**. Los ingenios se autoabastecen de energía con bagazo, pero equipos anticuados e ineficientes (a propósito, para quemar todo el bagazo)

Potencial Eléctrico (vapor):

500 GWh / año(5% de generación actual).
Con los ingenios.

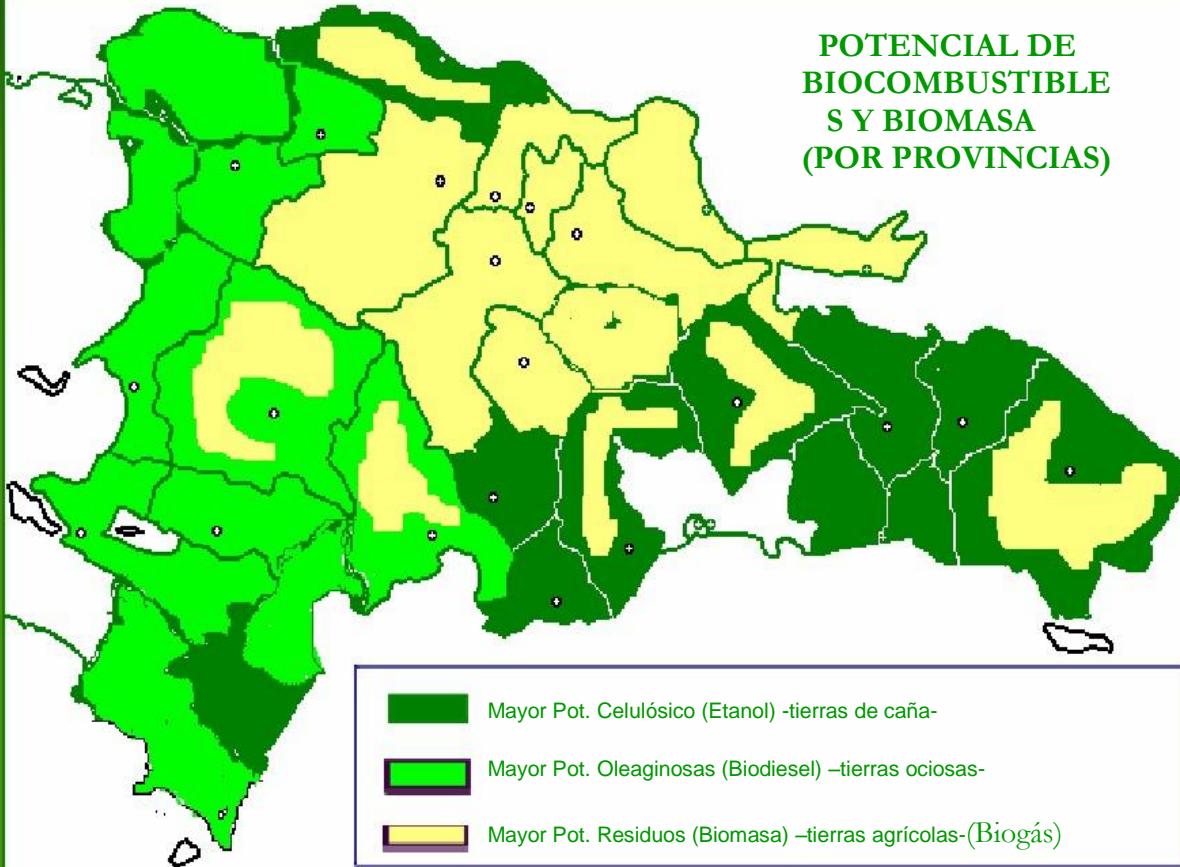
Potencial Biocombustibles:

Diversificando la Industria azucarera por **Etanol** (300 a 1500 mill. gl./año) y **Biogás** como productos principales.

Necesidad de infraestructura de riego a más de 100 mil Has. Marginales actualmente para etanol y/o biodiesel.



POTENCIAL DE BIOCOMBUSTIBLE S Y BIOMASA (POR PROVINCIAS)



MARCO LEGAL

1. Ley General de Electricidad 125-01:

- a) Tratamiento preferencial para compañías con generación de energía eléctrica de fuentes renovables si los precios y las condiciones son idénticas.
- b) Las compañías que generan electricidad con energías renovables están exentas de pagos de impuestos por 10 años.

2. Decreto Presidencial soportando la diversificación de ingenios azucareros como empresas de producción de electricidad (IPP) .

3. Ley de incentivo para promover el desarrollo industrial en la región fronteriza que incluye incentivos para energía eólica, solar y biocombustibles.

4. Ley 57-07 de incentivo a las Energías Renovables y regimenes Especiales

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Es la institución estatal creada conforme al Artículo 7 de la ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio del 2001, encargada principalmente de trazar la política del Estado Dominicano en el sector energía y la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente ley.

OBJETIVOS DE LA LEY 57-07 DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ENERGÍAS REGÍMENES ESPECIALES REGÍMENES

- Aumentar la diversidad energética del país en cuanto a la capacidad de autoabastecimiento de los insumos estratégicos que significan los combustibles y la energía no convencionales, siempre que resulten más viables;
- Reducir la dependencia de los combustibles fósiles importados;
- Estimular los proyectos de inversión privada, desarrollados a partir de fuentes renovables de energía;
- Mitigar los impactos ambientales negativos de las operaciones energéticas con combustibles fósiles;

CONTINUACIÓN.

- Propiciar que la participación de la inversión privada en la generación de electricidad a ser servida al SENI este supeditada a las regulaciones de los organismos competentes y de conformidad al interés publico.
- Propiciar la inversión social comunitaria en proyectos de energías renovables;
- Contribuir a la descentralización de la producción de energía eléctrica y biocombustibles, para aumentar la competencia del mercado entre las diferentes ofertas de energía;
- Contribuir al logro de las metas propuestas en el Plan Energético Nacional específicamente en lo relacionado con las fuentes de energías renovables, incluyendo los biocombustibles.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;
- Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;
- Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción;

CONTINUACIÓN.CON TINUACIÓN.

- Fincas Energéticas, plantaciones e infraestructuras agropecuarias o agroindustriales de cualquier magnitud destinadas exclusivamente a la producción de biomasa con destino a consumo energético, de aceites vegetales o de presión para fabricación de biodiesel, así como plantas hidrolizadoras productoras de licores de azúcares (glucosas, xilosas y otros) para fabricación de etanol carburante y/o para energía y/o bio-combustibles);
- Instalaciones termo-solares de media temperatura dedicadas a la obtención de agua caliente sanitaria y acondicionamiento de aire en asociación con equipos de absorción para producción de frío.

ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY 57-07 ASIGNA A LA COMISIÓN 07COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA.ENERGÍA.

- Autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, según el tipo de energía y proyecto del que se trate, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos de la presente ley;
- Producir las certificaciones, documentaciones y registros relativos al usufructo y fiscalizaciones de dichos incentivos, según lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley;

FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMISIÓN ENERGÍA ENERGÍA

Son funciones de la CNE consignar y supervisar, mediante la aplicación del reglamento correspondiente, el uso transparente y eficiente de los fondos públicos especializados en virtud de la Ley No.112-00, del 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo y de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio del 2001, destinados específicamente a programas y proyectos de incentivos al desarrollo de las fuentes renovables de energía a nivel nacional y a programas de eficiencia y uso racional de energía.

LEY 57-07 INCENTIVOS A LAS ENERGÍAS 07ENERGÍAS RENOVABLES

INCENTIVOS:

- Prioridad de acceso al mercado/ cuotas garantizadas (competencia interna)
- Exención de impuestos de importación, ITBIS, y recargo cambiario a los equipos, maquinarias y accesorios de energía renovables
- Peaje de transmisión reducido para energía eléctrica renovable
- Precio garantizado para elec. con E.R. y/o a biocombustibles
- Exención de impuestos sobre la renta e incentivos fiscales para autoprodutores.

INCENTIVOS GENERALES A LA PRODUCCIÓN Y AL PRODUCCIÓN USO DE ENERGÍA RENOVABLE ENERGÍA

Exención de Impuestos.

La Comisión Nacional de Energía (CNE) recomendará la exención de todo tipo de impuestos de importación a los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarios para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del presente artículo, que de acuerdo con el reglamento de la presente ley apliquen a los incentivos que ésta crea. La exención será del 100% de dichos impuestos. Este incentivo incluye también la importación de los equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al SENI. Para los proyectos basados en fuentes renovables, que cumplan con esta ley. Los equipos y materiales dentro de este capítulo quedan también exentos del pago del Impuesto de Transferencia a los Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y de todos los impuestos a la venta final.

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se liberan por un período de diez años (10) años a partir del inicio de sus operaciones, y con vigencia máxima hasta el año 2020, del pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos señalados, generados a base de fuentes de energía renovables, así como de los ingresos derivados de la venta e instalación de los equipos, partes y sistemas que se describen en el Artículo 8, Párrafo II de la presente ley, producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE, según lo expuesto en los Artículos 5 y 7, Párrafos I y II respectivamente, y que se dediquen a la producción y venta de tales energías, equipos, partes y sistemas.

REDUCCIÓN DE IMPUESTOS AL FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Se reduce a 5% el impuesto por concepto de pago de intereses por financiamiento externo establecido en el Artículo 306 del Código Tributario, modificado por la Ley de Reforma Tributaria No.557-05, del 13 de diciembre del 2005, para aquellos proyectos desarrollados bajo el amparo de la presente ley.

INCENTIVO FISCAL A LOS AUTOPRODUCTORES.

En función de la tecnología de energías renovables asociada a cada proyecto, se otorga hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes. Dicho crédito fiscal será descontado en los tres (3) años siguientes al impuesto sobre la renta anual a ser pagado por el beneficiario del mismo en proporción del 33.33%. La Dirección General de Impuestos Internos, requerirá una certificación de la Comisión Nacional de Energía respecto a la autenticidad de dicha solicitud. La CNE y la Dirección General de Impuestos Internos regularán el procedimiento de obtención de este incentivo fiscal.

INCENTIVO A PROYECTOS COMUNITARIOS.

Todas aquellas instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas) que deseen desarrollar fuentes de energía renovables a pequeña escala (hasta 500Kw) y destinado a uso comunitario, podrán acceder a fondos de financiamientos a las tasas más bajas del mercado para proyectos de desarrollo, por un monto de hasta el 75% del costo total de la obra y su instalación. A estos fines la CNE afectará anualmente el 20% de los recursos ingresados al fondo para desarrollo de energía renovable y ahorro de energía, previsto en la Ley No.112-00, del 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CERTIFICADOS Y/O BONOS POR REDUCCIÓN DEREDUCCIÓN EMISIONES CONTAMINANTES.

Los certificados o bonos por reducción de emisiones (secuestro de carbono) canjeables según el llamado "Acuerdo de Kyoto" y que puedan derivarse de los proyectos de energía renovables, pertenecerán a los propietarios de dichos proyectos para beneficio comercial de los mismos. Dichos certificados serán emitidos por el órgano competente que evalúe las emisiones reducidas por dichos proyectos, según los protocolos oficiales de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) establecidos o por establecerse por la Secretaría de Medio Ambiente con las demás instituciones pertinentes.

CONCESIONES.

Para calificar como receptor de los beneficios e incentivos de esta ley, el productor independiente, o la empresa interesada, deberá aplicar su solicitud inicial ante la Comisión Nacional de Energía, acompañada de los estudios técnicos y económicos que justifiquen el proyecto para una aprobación preliminar a la presentada luego ante la Superintendencia de Electricidad. Los solicitantes de estas concesiones acreditarán las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas recogidas en los reglamentos de la presente ley y en la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio del 2001, así como el correspondiente cumplimiento de las condiciones de protección al medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar.

